MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

PARAGUÁI
TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
ÑOTENONDEHA

RESOLUCIÓN Nº ....1425....

POR LA CUAL SE DESIGNA AL SEÑOR ALFREDO ESTANISLAO SÁNCHEZ MÉNDEZ, FUNCIONARIO PERMANENTE, COMO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD, DEPENDIENTE DEL GABINETE DEL VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

Asunción, 18 de agosto de 2023

VISTO: El memorándum G.V.M.O.P.C. Nº 45/2023, a través del cual el Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, solicita la designación del señor Alfredo Estanislao Sánchez Méndez, como Director de la Dirección de Vialidad, dependiente de dicho Gabinete"; y

CONSIDERANDO: La Ley N.º 167/1993 "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY No. 5 DE FECHA 27 DE MARZO DE 1991 "QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES", en su Artículo 4º establece: "El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio. Como Jefe Superior de la Cartera, es de su competencia y responsabilidad el despacho de los negocios del Ministerio por la Constitución Nacional, la presente Estructura y Funciones Orgánicas o disposiciones legales pertinentes (...)"

Que la citada Ley Orgánica faculta las designaciones, así como las remociones que se estimen convenientes.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Designar al señor **Alfredo Estanislao Sánchez Méndez** , con cédula de identidad civil Nº 2.225.251, funcionario permanente, como Director de la Dirección de Vialidad, dependiente del Gabinete del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, con antigüedad de la fecha de la presente Resolución, en reemplazo del señor Víctor Hugo Olmedo, a quien se le asignará nuevas funciones.

Artículo 2º.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Ing. CLAUDIA CENTURIÓN RODRÍGUEZ
Ministra

CCR/ hvrg

COPIA M.O.P.C.

M.O.P.C.